

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

"FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CÍA. LTDA."

CAPITAL: US. \$ 400

Di 3 copias

R\*\*\*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce (12) de mayo del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: FRANCISCO VINICIO MOSQUERA AULESTIA; MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA AULESTIA; MARIA FERNANDA MOSQUERA FERNANDEZ y MARIA GABRIELA MOSQUERA FERNANDEZ, casados los dos primeros; y, solteras las dos últimas, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe: bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: FRANCISCO VINICIO MOSQUERA AULESTIA; MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA AULESTIA; MARIA FERNANDA MOSQUERA FERNANDEZ y MARIA GABRIELA MOSQUERA FERNANDEZ: los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros; y, solteras las dos últimas; domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CÍA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CÍA. LTDA". CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- De la denominación, duración, nacionalidad y domicilio.- La Compañía se denominará "FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CÍA. LTDA.", es de nacionalidad



ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que puede ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para el efecto. El domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el Artículo primero de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y cinco de veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres: y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO DOS.- Del Objeto Social.- El objeto social de la Compañía es: a) Asesoría en logística y Comercio Exterior: asesoría y ejecución de trámites de importación, exportación, Regímenes especiales; b) Asesoría legal en asuntos tributarios, aduaneros, de seguros; c) Asesoría en Logística Internacional; asesoría en distribución nacional de mercaderías; Asesoría en transporte nacional e internacional; y, en fin todo cuanto tenga que ver con asesoría y gestión de Servicios Aduaneros. d) Realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, que se relacionen con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones asionadas en otras leyes; además, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su Objeto Social; y dentro de ello, el mandato mercantil; además de estar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

facultada a celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO TRES.- Del Capital Social y de sus modificaciones.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. La Junta General de socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados en el Artículo ciento cuarenta de la vigente Ley de Compañías para este efecto. Para el caso de reducción del capital, este deberá ser aprobado en Junta General y por unanimidad de votos. ARTICULO CUATRO.- De las Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias o pérdidas de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO II. DE LOS

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



SOCIOS. ARTICULO CINCO.- Participaciones.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN. ARTICULO SEIS.- La Compañía está gobernada por la Junta General y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- De la Junta General.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; investida de amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le representen al Presidente y Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Decidir sobre el aumento o disminución del

capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; f) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad en la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios ausentes o disidentes.

ARTICULO OCHO.- De las clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la Compañía, convocadas por el Gerente General. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO NUEVE.- De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.- La convocatoria a la Junta General se hará con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita y personal a cada uno de los socios. En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías sin perjuicio de las exenciones legales y estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los socios presentes, conforme lo que

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



establece el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. En todo lo demás, lo estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DIEZ.- De la Dirección de Actas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviera haciendo sus veces, o si se acordare estas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General de que se trate. ARTICULO ONCE.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, que deberá ser o no socio de la misma, será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda indefinidamente ser reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, en este último caso hasta que la Junta General prevea una nueva designación para ese cargo; d) Suscribir con el Secretario las Actas de la Junta General; e) Todas las demás que le imponga la Ley, los estatutos y la Junta General. ARTICULO DOCE.- Del Gerente General.- El Gerente General deberá ser o no socio de la misma y será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente

reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía y llevar por sí mismo los libros de Actas de Junta General y de las participaciones y socios; e) Suscribir en reunión con el Presidente las actas de la Junta General cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y representación de la compañía todo documento y de todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, son las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, y con no más limitaciones que las constantes en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios sociales y el

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

005



proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Remplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley, los Estatutos y la Junta General. ARTICULO TRECE.- De los demás Funcionarios.- Cuando la Junta General lo estime necesario nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y por la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. ARTICULO CATORCE.- De la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- La tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles, y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente

General, el Presidente de la Compañía asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben.

CAPITULO IV. DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO

QUINCE.- Del Fondo de Reserva.- La Compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social por lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento, además previa propuesta del Gerente General, de la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

ARTICULO DIECISEIS.- De las Utilidades.- Después de las

deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley en la forma que determine la Junta General de la Compañía. CAPITULO

V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

DIECISIETE.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para este efecto o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Artículo Final.- En todo lo que no

estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

006



especiales de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes que sean pertinentes. QUITO - ECUADOR

TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-  
 SOCIOS.-

SOCIOS	Nº PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL ESPECIE	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:					
Francisco Vinicio Mosquera Aulestia	385	385		385	
Manuel Alejandro Mosquera Aulestia	5	5		5	
María Fernanda Mosquera Fernández	5	5		5	
María Gabriela Mosquera Fernández	5	5		5	
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>		<b>400</b>	

Los socios fundadores de la Compañía "FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CÍA. LTDA." Declaran: UNO) Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el Estatuto de la sociedad que consta en la parte segunda de este instrumento; DOS) Que autorizan en forma expresa al Doctor Alejandro Morales C., para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta la inscripción en el Registro Mercantil. TRES) Que mediante acuerdo voluntario se ha designado a la señora María Fernanda Mosquera Fernández a que desempeñe el cargo de Presidenta; y, al señor Francisco Vinicio Mosquera Aulestia, a que desempeñe el cargo de Gerente General; por tanto, para que convoque a la Junta General de socios de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública". (HASTA AQUI LA PRESENTE MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que se encuentra firmada por el señor Doctor Alejandro Morales, afiliado bajo el número doce mil quinientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

007



CUAL DOY FE.-

170428930-3

FRANCISCO VINICIO MOSQUERA AULESTIA



170385454-5

MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA AULESTIA



171265060-3

MARIA FERNANDA MOSQUERA FERNANDEZ



~~171265061-1~~ 171265061-1  
MARIA GABRIELA MOSQUERA FERNANDEZ



4/11/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7294474  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/03/2010 10:38:14

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/06/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC101000004181**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MOSQUERA AULESTIA MANUEL ALEJANDRO	5.00
MOSQUERA FERNANDEZ MARIA GABRIELA	5.00
MOSQUERA AULESTIA FRANCISCO VINICIO	385.00
MOSQUERA FERNANDEZ MARIA FERNANDA	5.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Jueves, Mayo 6, 2010**

FECHA

0531886

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170385454-5

MOSQUERA AULESTIA MANUEL ALEJANDRO

FECHA DE NACIMIENTO 24 DICIEMBRE 1959

LUGAR DE NACIMIENTO RICHINCHA/QUITO/COTACACHI

SEXO M

FECHA DE EMISION 001-0088 00125

LUGAR DE EMISION RICHINCHA/QUITO

FECHA DE CADUCIDAD 1954

*[Firma]*

ECUATORIANA

NACIONALIDAD CASANO YINERRA N. ESTUQUEBA PARRA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION TORRE LEONARDO MOSQUERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MATTIDE AULESTIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYACIL

LUGAR Y FECHA DE EMISION 17/DI/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 0981381-98

*[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009

042-0006  
 NUMERO

170385454  
 IDENTIFICACION

MOSQUERA AULESTIA MANUEL  
 ALEJANDRO

GUAYAS  
 PROVINCIA

GUAYACIL  
 CANTON

BRUNSA - MIRAFLORES  
 ZONA

*[Firma]*

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IDENTIFICACION  
 DUEÑO  
 SEGURIDAD EMPLEADO PRIVADO  
 FRANCISCO VINCICIO MOSQUERA  
 ROSA GABRIELA FERNANDEZ  
 QUITO 09/01/2005  
 115-0277-1712850611  
 1712850611

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECTIONES GENERALES 2005  
 CANTON CAYAMA 1712850611  
 MOSQUERA FERNANDEZ MARIA GABRIELA  
 PROMUEVA/QUITO/CHAMPICAZ  
 27 SEPTIEMBRE 2005  
 DISEÑO: 04593  
 PICHINCHA TELLO  
 FERNANDEZ-SUR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECTIONES GENERALES 2005  
 115-0277 1712850611  
 NOMBRE ROSA  
 MOSQUERA FERNANDEZ MARIA GABRIELA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTON CAYAMA  
 PARROQUIA CHAMPICAZ  
 27 SEPTIEMBRE 2005

*(Handwritten signature)*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CENSADE CIUDADANIA No. 170428930-3  
 MOSQUERA AULESTIA FRANCISCO VINICIO

SEXO: M  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1956

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 REG. CIVIL: 003-7 0322 02239

FECHA DE EMISION: 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3333V2222

CATEGORIA: SUPERIOR  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA MARGARITA FERNANDEZ E  
 AGENTE DE ADUANA

FECHA DE EMISION: 05/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD: 05/05/2017

FORMA No: 0000543

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CENSADE CIUDADANIA No. 170428930-3

MOSQUERA AULESTIA FRANCISCO VINICIO

FECHA DE EMISION: 05/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD: 05/05/2017

FORMA No: 0000543

FIRMA DE LA AUTORIDAD

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V433314422  
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 FRANCISCO VINICIO MOSQUERA  
 ROSA MARGARITA FERNANDEZ  
 QUITO 01/07/2008  
 01/07/2008  
 REN 0121787

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA No. 171265060  
 MOSQUERA FERNANDEZ MARIA FERNANDA  
 PICHINCHA/QUITO/CANOPTICRUZ  
 13 DE DICIEMBRE 1980  
 IDENTIFICACION No. Q140 01860 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 FERNANDEZ ROSA MARGARITA 1984



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 ELECCIONES GENERALES 2008

114-0277	1712650603
NUMERO	CELULA
MOSQUERA FERNANDEZ MARIA	
FERNANDA	
PRIMERA	GENERO
PRIMERA	CANTON
QUINTA	ZONA
PARROQUIAL	

PRESENTE DE LA LINA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA "FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.", debidamente sellada y firmada en Quito a doce de mayo del dos mil diez.-

*[Handwritten signature]*



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

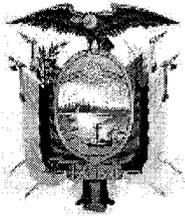
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA., de fecha doce de mayo de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero dos mil ciento treinta y nueve, de fecha primero de junio de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a siete de junio de dos mil diez.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO  
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 01 de junio del 2.010, bajo el número **1869** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1047.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **21471.-** Quito, a catorce de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 014299

Quito, 30 JUN 2010

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL